

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Enero 1888.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Albuñol, de los cuales resulta:

Que en 28 de Setiembre de 1885, el Procurador D. Francisco González Viñol acudió al Juzgado en súplica de que, en conformidad á lo preceptuado en el art. 7.º de la ley de Enjuiciamiento civil, librara el oportuno mandamiento al Juez municipal de Albondón para que se requiriera al Síndico representante legal del Ayuntamiento de dicho pueblo, don Juan Martín Rodríguez, á fin de que inmediatamente entregara al Procurador solicitante la suma de

2.000 pesetas para reintegro de la cantidad de 1.352 pesetas que adeudaba la Corporación municipal de los gastos ocasionados en el pleito seguido con el Conde de Giraldeli sobre censos, y el completo hasta las 2.000 pesetas, como fondos supletorios de los derechos que se devengasen en la sustanciación del pleito referido; y que de no hacer la entrega de la cantidad citada, se le apremiara ejecutivamente hasta verificarlo, con las costas:

Que en providencia de 30 del propio mes y año, el Juez, de conformidad con lo solicitado, señaló el término de ocho días para que se verificase el pago de la cantidad que por el referido Procurador se reclamaba, acordando además que de no verificarlo se procediese á su exacción por la vía de apremio, para lo cual se daba comisión al Juez municipal de Albondón:

Que librado el oportuno despacho al Juez municipal, se hizo el requerimiento de pago al expresado Síndico del Ayuntamiento D. Juan Martín Rodríguez, con apercibimiento de proceder por la vía de apremio si en el término de ocho días no satisfacía la suma reclamada:

Que en 18 de Junio de 1886, el mismo Procurador D. Francisco González Viñol presentó al Juzgado relación jurada de la cantidad que el Ayuntamiento de Albondón le adeudaba por gastos hechos en el pleito de que se ha hecho mérito, y solicitaba de la Autoridad judicial se sirviera acordar, de con-

formidad á lo determinado en el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, lo procedente, librando para ello el oportuno mandamiento al Juez municipal de Albondón, para que por el mismo le fuera notificada al Síndico de aquel Ayuntamiento la providencia que recayese, con el fin de que satisficiera, con las costas, dentro del término que el Juzgado le señalase, la suma de 1.955 pesetas, que era en deber por los conceptos que expresaba la cuenta jurada y no pagada que acompañaba:

Que en 19 del propio mes y año, el Juez dictó providencia disponiendo librar mandamiento al Juez municipal de Albondón para que por los derechos jurados debidos y no pagados que se reclamaban por el Procurador D. Francisco González Viñol, y por las costas que se originaran, se requiriera de pago al Síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo; y no satisfaciendo en el acto la suma reclamada, se procediera por la vía de apremio á hacerla efectiva, conforme á lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que librado el despacho á que se refiere la providencia antes mencionada, fué requerido de pago el Síndico del referido Ayuntamiento D. Francisco Carrillo y Peregrina, el cual contestó que protestaba de las actuaciones por ser incompetente para conocer de ellas el Juez de primera instancia de Albuñol, y anunciaba que en su día desecharía toda partida que se le pidiera por derechos ó costas del apremio desde que se le notificó al Síndico la sentencia del pleito:

Que no habiendo satisfecho en el acto la cantidad por que fué requerido de pago, se precedió al embargo de bienes, trabándose dicho embargo en los de propiedad particular del Síndico D. Francisco Carrillo Peregrina:

Que mandado después ampliar el embargo á los frutos y rentas de los bienes embargados, y practicadas algunas otras diligencias, el Ayuntamiento, á quien se dió cuenta del apremio, acordó acudir al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así, en efecto, lo hizo dicha Autoridad, invocando para ello las razones y citas legales que estimó pertinentes:

Que sustanciado el conflicto, y dictado por el Juez providencia en 26 de Enero próximo pasado, mandando citar á las partes y Ministerio fiscal, y señalando el día 31 de aquel mes para la vista del incidente en que conste que se celebrara dicha vista pública, por medio de la oportuna diligencia, con ó sin asistencia de los que fueron citados, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que estimó al caso, y comunicado dicho auto al Gobernador, éste, de acuerdo con la Co-

misión provincial, insistió en su requerimiento, resultando así el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, con arreglo al cual, citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que en la sustanciación de este conflicto, el Juez, si bien dictó providencia mandando citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista de este incidente, dejó de celebrar dicha vista pública.

2.º Que la omisión de este requisito constituye un vicio en el procedimiento, que impide, mientras no se subsane, la resolución de esta contienda:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina —El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 2 Enero 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la mayoría de la Junta general de escrutinio contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de esa capital á D. Manuel López Bastarán, D. José Maza y D. Joaquín Cajal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Julio último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por la mayoría de la Junta general de escrutinio contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca, que declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de dicha ciudad á D. Manuel López Bastarán, D. José Maza y D. Joaquín Cajal

En 31 de Mayo acudieron al Ayuntamiento varios electores suplicando que se sirviese declarar la incapacidad de los referidos señores para el cargo de Concejales de la Corporación, fundándose en que el primero de ellos es Director del Instituto, y per-

cibe, según se acredita por el correspondiente certificado que á su escrito acompaña, 500 pesetas de sobresueldo, independientemente del que goza como Catedrático, y, por tanto, no puede ser Concejal, á tenor de lo prescrito en el art. 43 de la ley Municipal, y mucho menos teniendo en cuenta que su nombramiento es de Real orden é independientemente del de Catedrático, pudiéndose obtener con arreglo al reglamento de 22 de Mayo de 1859, aun sin poseer esta última cualidad, siendo, pues, considerado el cargo de Director de Instituto como llevando en sí anejas funciones públicas administrativas retribuidas:

Que como comprendido en el mismo art. 43, tampoco puede ser Concejal D. José Maza, porque, según resulta de la certificación que acompaña, éste forma sociedad comercial con Miguel Terren, figurando en la matrícula de subsidio industrial como fabricantes de pastas para sopa con una prensa, y como este último resulta ser contratista del suministro de fideos y sémola á los Establecimientos de Beneficencia municipal por la cantidad de 13.000 pesetas, tipo del remate, es evidente la incapacidad de aquél por el interés indirecto que necesariamente tiene en dicho contrato.

Como comprendido también en el caso 4.º del mismo artículo, tampoco puede ser Concejal el electo D. Joaquín Cajal, porque en 10 de Setiembre de 1886 llevó á cabo un contrato para suministrar postes telegráficos para la construcción del ramal de Tiermas á Puente de la Reina, cuya subasta y remate se realizaron dentro del término municipal y dentro también del mismo se le satisface el importe del contrato.

En la sesión de 1.º de Junio siguiente, celebrada por el Ayuntamiento en unión con los comisionados, se acordó no acceder á lo solicitado por los reclamantes, porque respecto á López Bastarán no tiene aplicación el art. 43 de la ley, porque de él se hallan exceptuados los Catedráticos de Universidad ó de Instituto, ya que el cargo de Director es accesorio del de Catedrático, y no puede aplicarsele sin una interpretación violenta del texto legal, pues de otro modo se consultaría el principio de que lo accesorio sigue á lo principal, y porque los más elementales principios de interpretación aconsejan que las leyes relativas á los derechos políticos se entienden en el sentido amplio al ejercicio de los mismos:

Que en cuanto á D. José Maza, tampoco puede considerársele comprendido en el núm. 4.º de dicho artículo, mientras no se pruebe de una manera evidente que tiene participación directa ó indirecta en el contrato de Terren, ya que no es motivo racio-

nal bastante para ello el que en la matrícula figure una fábrica de pastas para sopa á nombre de Maza y Terren, cuando consta que éste celebró el contrato individualmente y no á nombre de la Sociedad, y termina el día antes del fijado para que los nuevos Concejales se posesionasen de sus cargos.

Y por lo que respecta á D. Joaquín Cajal, debe considerársele con capacidad legal, una vez que el mismo caso 4.º del repetido art. 48 no se refiere á los servicios ó contratos que los interesados realicen antes de entrar en el ejercicio de sus funciones ó después de cesar en ellas, sino al tiempo durante el cual las desempeñen, y que además el contrato se refiere á un suministro hecho fuera de la provincia, y no dentro del término municipal, como taxativamente dice la ley.

La Comisión provincial, para ante la que se alzaron del precedente acuerdo los reclamantes, resolvió revocarle y declarar incapacitados legalmente para el cargo de concejales á los referidos López Bastarán, Maza y Cajal, cuya resolución ha sido reclamada para ante V. E. por la mayoría del Ayuntamiento y comisionados.

La Sección entiende que procede revocar el acuerdo reclamado.

Se funda la incapacidad de D. José Maza en que tiene interés directo con un contrato celebrado por D. Miguel Terren con la Diputación provincial para el suministro de arroz, fideos y sémola, á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por formar ambos sociedad comercial y estar ésta inscrita en la matrícula de subsidio industrial en concepto de tienda de ultramarinos y como fábrica de pastas para sopa, con una prensa; pero el que Terren haya contratado dicho servicio individual y personalmente, no indica que Maza tenga interés indirecto en el mismo, puesto que el contrato no se ha celebrado bajo la razón social Terren y Maza, sino sólo bajo el nombre de D. Miguel Terren, lo cual significa que éste solo asumió la responsabilidad del servicio, y que sólo á él pertenecerían las utilidades ó beneficios que resultaran, pues de otro modo no se comprende ni explica que el contrato no se haya verificado con dicha Sociedad mercantil.

Y como además en la sesión de 1.º de Junio expuso D. José Maza que no tenía parte alguna directa ni indirecta en la fábrica de pastas para sopa de D. Miguel Terren, y mucho menos en el contrato del referido suministro, que espiraba el 30 de dicho mes; y que esto no obstante, y con el objeto de no dar lugar á duda alguna, se había dado de baja en la matrícula industrial en todo aquello que venía figurando á nombre de Terren y Maza, según lo demuestran los documentos que presentó y que co-

ren unidos al expediente; cree la Sección que el referido Maza tiene capacidad para el desempeño del cargo de Concejal.

La incapacidad de D. José Cajal está fundada en un certificado expedido por la Intervención de Hacienda, literal de un asiento de los libros de Contabilidad, en el que se hace constar que el interesado percibió 3.069 pesetas como precio de 310 postes telegráficos que suministró al Estado para la construcción del ramal de Tiermas á Puente la Reina; mas como sobre este hecho manifestó el interesado que el contrato en virtud del cual hizo dicho suministro había terminado en el mes de Setiembre de 1886, y nada se ha dicho en contra de este aserto, entiende también la Sección que Cajal tiene capacidad para el cargo de Concejal, con tanto más motivo, cuanto que el referido contrato ha terminado mucho antes de la época fijada para que los nuevos Concejales se posesionasen de sus cargos.

Por otra parte, cualquiera que sea el concepto que se dé al contrato, es lo cierto que no se debía llevar á efecto dentro del término municipal de Huesca, y por tanto no puede comprender al interesado el art. 43 de la ley.

Respecto de D. Manuel López Bastarán, Director del Instituto provincial de segunda enseñanza de Huesca, cree la Sección que entre este cargo, que representa el desempeño de funciones públicas retribuidas y el de Concejal, no existe incapacidad, sino que son incompatibles, y que, por tanto, procede señalar al interesado un plazo de ocho días para que opte entre el desempeño de uno ú otro.

En su virtud opina la Sección que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca, y declarar con capacidad legal para ser Concejales del Ayuntamiento de dicha ciudad á D. José Maza y D. Joaquín Cajal, y que es incompatible con este cargo el de Director del Instituto de segunda enseñanza que desempeña D. Manuel López Bastarán, quien debe optar entre uno y otro dentro del término de ocho días.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Huesca.

(Gaceta 1.º Enero 1888.)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

En cumplimiento del art. 14 de la ley sobre elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, el Claustro de esta Universidad se reunirá el día 31 de los corrientes, á las tres y media de la tarde, en la sala de los Sres. Profesores, para tratar de la rectificación de las listas electorales, conforme á lo dispuesto en el citado artículo.

Lo que de orden del M. I. Sr. Vice-rector se hace público para conocimiento de los señores electores y sin perjuicio de la citación personal que se les ha hecho.

Zaragoza 26 de Enero de 1888.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION SEXTA.

SUBDELEGACIÓN DE VETERINARIA
del partido de Ateca.

En cumplimiento de orden superior, y con objeto de revisar y registrar los títulos que les autorizan para el ejercicio de su profesión, los Sres. Veterinarios, albéitares, herradores y castradores que ejerciesen en los pueblos de este partido, se servirán presentar sus títulos en el término de 12 días, contados desde la fecha de inserción, ante el Subdelegado de dicho partido, residente en Cervera de la Cañada.

Cervera de la Cañada 25 de Enero de 1888.—El Subdelegado, Eustasio Rubio.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Casanova Doñaque, hijo de José y de Matea, comprendido en el alistamiento de esta villa, para el actual reemplazo, con el núm. 18, se le cita por medio de la presente, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 47 de la ley, para que el día 12 de Febrero próximo, á las nueve de la mañana, comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, para ser tallado y exponer en el acto lo que creyere convenirle. La falta de asistencia le originará el perjuicio consiguiente.

Escatrón 26 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

De conformidad á lo que prescribe el art. 48 del reglamento general para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del 30 de Setiembre de 1885, se admitirán en la Secreta-

ría de este Ayuntamiento, por todo el próximo mes de Febrero, las altas y bajas que con arreglo á lo dispuesto en el referido reglamento hayan experimentado los vecinos y terratenientes, cuyas alteraciones justificarán en forma legal.

Urriés 25 de Enero de 1888.—El Alcalde, Miguel Zalba.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas causadas en ciertos autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, se sacan á la venta en pública, doble, simultánea y tercera sabasta las fincas siguientes, sitas en la villa de Fuentes de Ebro y sus términos:

1.^a Una viña inculta, en la partida de Cascas, de cabida tres hanegas, 11 almudes de tierra; linda por Norte con Teresa Larrayad, por Este con Pedro Sainz, por Mediodía con Pedro Martínez y por Oeste con Manuel Berges: tasada en 108 pesetas.

2.^a Un campo, en la partida de viña de Jaime, todo inculto, de cinco hanegas de cabida; linda por Norte con Teresa Larrayad, por Este con tierras de Blas Ladrán, por Mediodía con riego y por Oeste con Salvador Gambor: tasado en 56 pesetas.

3.^a Un campo, en la partida de Algodón, de cabida cuatro hanegas, en su mitad de extensión se encuentra inculto; linda por Norte y Este con escorredero, por Mediodía con Teresa Larrayad y por Oeste con rasa: tasado en 58 pesetas.

4.^a Un campo inculto que antes fué viña, de dos hanegas de cabida; linda por Norte y Este con riego, por Mediodía con camino y por Oeste con Ramón Fambor: tasado en 82 pesetas.

5.^a Un campo, en la partida de Garnacha, de dos hanegas de cabida; linda por Norte y Este con Francisco Zapater, por Mediodía con Rafael Torres y por Oeste con escorredero: tasado en 22 pesetas.

6.^a Un campo, en la partida de Cascas, de cuatro hanegas, ocho almudes de cabida; linda por Norte con camino del Medio, por Mediodía con Manuel Faya, por Este con Toribio Pueyo y por Oeste con Ramón Fambor, todo inculto: tasado en 60 pesetas.

7.^a Un campo, en esta misma partida de Cascas, también inculto, de cinco hanegas de cabida; linda por Norte con D. Pedro Sainz, por Mediodía con Manuel Berges, por Este con Antonio Larrayad y

por Oeste con Teresa Larrayad: tasado en 89 pesetas.

8.^a Un campo, en la propia partida de Cascas, también inculto, de siete hanegas de cabida; linda por Norte con el Sr. Conde de Fuentes, por Mediodía con herederos de San Martín, por Este con Jesus Mur y por Oeste con Agustín Viamonte: tasado en 86 pesetas.

9.^a Un campo, en la partida de Cascas, de tres hanegas y seis almudes de cabida; linda por Norte con Francisco Artajona, por Mediodía con Ana Piquer, por Este con el de Sixto Fervior y por Oeste con riego: tasado en 98 pesetas.

10. Un campo, en la repetida partida de Cascas, de cuatro hanegas y dos almudes de cabida; linda por Norte con Mariano Fentor, por Mediodía con riego, por Este con Ana Piquer y por Oeste con Mariano Fambor: tasado en 110 pesetas.

11. Un campo, en la partida de Juncas, de dos hanegas y diez almudes; linda por Norte con Sixto Fentor, por Mediodía con Félix Laviñeta, por Este con Joaquín Larras y por Oeste con Francisco Lamba: tasado en 97 pesetas.

12. Un campo, en la misma partida de Juncas, de un cahiz y siete hanegas de cabida; linda por Norte con acequia, por Este con D.^a Eugenia Pignatelli, por Mediodía con camino y por Oeste con Francisca Miguel: tasado en 97 pesetas.

13. Un campo, en la partida de Coseruelo, de tres hanegas y un almud de cabida; linda por Norte y Este con herederos de Telesforo Val, por Mediodía con Benito Viamonte y por Poniente con viña de Fisel: tasado en 132 pesetas.

14. Un campo, en la partida de Lanual, de cinco hanegas y seis almudes; linda por Norte, Este y Oeste con Enrique Ayala y por Mediodía con Francisco Sorolla: tasado en 168 pesetas.

15. Un campo, en la partida de Ruidor, de una hanega y diez almudes de cabida; linda por Norte con carretera, por Este con Pedro Martín, por Mediodía con camino y por Oeste con Mariano Parral: tasado en 59 pesetas.

16. Un campo, en la partida de Cascas, de siete hanegas de cabida, todo él inculto; linda por Norte con camino, por Este con Ana Piquer, por Mediodía con brazal y por Oeste con Antonio Balta: tasado en 92 pesetas.

17. Una era y pajar, en la partida de Espinalgo, de una hanega de cabida; linda por Norte con camino, por Mediodía con riego, por Este con Joaquín Sánchez y por Oeste con Manuel Fraile: tasada en 260 pesetas.

18. Terreno que antes fué olivar, en la partida de Juncas, de cabida de una hanega y seis almu-

des y medio, con dos olivos; linda por Norte con Teresa Larrayad, por Este con Matías Ladrón y por Sur y Poniente con camino: tasado en 106 pesetas.

19. Un terreno que antes fué olivar, en la partida de Azurio, de nueve almudes de cabida; linda por Norte con Francisco Sorolla, por Este con Francisco Zapater, por Mediodía con Matías Ladrón y por Oeste con rasa: tasado en 60 pesetas.

20. Olivar, hoy un terreno, por haber sido arrancadas recientemente las plantas que contenía, su cabida tres hanegas y cuatro almudes; linda por Norte con Antonio Ramón, por Mediodía con Matías Ladrón, por Este con brazal y por Oeste con camino: tasado en 110 pesetas.

21. Un campo, en la partida de Tanal ó Tascal, de cabida dos cahices, una fanega y seis almudes de tierra, toda ella inculta; que confronta por Norte y Este con Francisco Tolón, por Mediodía con César Lapuente y por Oeste con Teresa Larrayad: tasado en 220 pesetas.

Advertencias.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y del de Pina, el día 28 de Febrero próximo, á las diez de su mañana.

2.^a Siendo tercera subasta la de que se trata, se verificará en la forma que previene el art. 1.506 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

3.^a Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.^a Serán preferidos los que hayan mandado á las 21 fincas en conjunto.

5.^a Para tener derecho al remate deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 185 pesetas.

6.^a En el caso de que no se haya mandado en conjunto á todas las fincas se subastarán éstas una por una.

Dado en Zaragoza á 24 de Enero de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., P. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Laguna Pérez, Juez municipal suplente del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente funciones del de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia é indisposición del Juez municipal:

Hago saber: Que en los autos de testamentaria del difunto D. Juan Tralls, vecino que fué de esta población, se sacan á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100, los muebles siguientes:

Un armario-comedor, de dos cuerpos, sin mármol, cristales y sin remate, de madera de pino chapeada de nogal y molduras negras: en 115 pesetas.

Otro armario-librería, de dos cuerpos, de pino chapeado de nogal, moldura negra, sin cristales: en 115 pesetas.

Otro armario-comedor, de aparadores sencillo, madera de pino chapeado de nogal con toques negros, sin mármol: en 110 pesetas.

Otro armario id. de vestir, de palo santo, sin luna ni remate: en 175 pesetas.

Una cómoda con frente, moldados de regueso, con cuatro cajones, sin tablero: en 21 pesetas.

Otra id. id.: en 21 pesetas.

Otra id. id.: en 21 pesetas.

Una cómoda de nogal, chapeada, con cuatro cajones, sin tablero: en 52 pesetas.

Una mesa-escritorio, con tres cajones, plumeada de nogal; pie torneado con toques negros, sin gutapercha: en 80 pesetas.

Otra mesa id., chapeada de nogal, lisa, con tres cajones, pies torneados, sin gutapercha: en 40 pesetas.

Otra id. id.: en 40 pesetas.

Un entredos, madera de pino, chapeada de nogal, pulimentado de negro, con talla, sin mármol: en 60 pesetas.

Otro id. id., sin talla: en 50 pesetas.

Un lavabo, chapeado de nogal, plumeado, sin mármol y sin espejo, toques negros, en 40 pesetas.

Un lavabo, pies torneados, chapeado de nogal, teñido de negro, sin espejo y sin mármol: en 25 pesetas.

Una mesa de sala, chapeada de nogal, pie de cabra, con un cajón sin cerraja: en 18 pesetas.

Otra igual, pulimentada de negro: en 18 pesetas.

Otra mesa de sala, pie derecho, chapeada de nogal, con cajón, sin cerraja: en 13 pesetas.

Otra id. id., id.: en 13 pesetas.

Una consola, tallada y moldada, pulimentada de negro y mate, sin mármol: en 65 pesetas.

Una consola lisa, de nogal, sin mármol: en 35 pesetas.

Dos veladores de centro, madera de haya, chapeados de nogal, sin mármol y torneados, pulimentados de negro: en 25 pesetas.

Un velador, madera de haya, giratorio, pulimentado de negro: en 20 pesetas.

Cuatro costureros, chapeados de nogal, uno pulimentado de negro, sin espejo, y otro natural en nogal con toques negros, á 20 pesetas uno, 80.

Una mesa de noche, chapeada, pulimentada de negro con molduras de id., tablero de mármol y dos cajones: en 25 pesetas.

Otra id. color nogal, sin mármol y dos cajones: en 20 pesetas.

Una banqueta para piano, de columna, tapizada en blanco, pintada de negro: en 14 pesetas.

Otra id. id. id.: en 14 pesetas.

Dos sillas de costura, madera de álamo, remate con toques negros y asiento de rejilla: en 20 pesetas.

Un sillón para despacho, madera de nogal, tapizado en blanco con barandilla: en 22 pesetas.

Un sillón para alcobilla, tapizado en blanco: en 30 pesetas.

Un sillón para despacho, madera de nogal para rejilla, pero sin eila: en 18 pesetas.

Una urna de madera negra con un niño Jesús vestido: en 40 pesetas.

Un marco de nogal ovalado con moldura, de un metro por 72 centímetros: en 17 pesetas.

Un lavamanos circular, madera de álamo pulimentado natural: en 8 pesetas.

Cuatro sillas para muestra tapizadas: en 32 pesetas.

Una silla para gabinete, tapizada en blanco: en 10 pesetas.

Una silla rejilla de nogal, con toques negros: en 8 pesetas.

Una silla cahoba: en 6 pesetas.

Dos quinqués de centro con pantalla porcelana: en 20 pesetas.

Un quinqué de pared con bomba de porcelana: en 2 pesetas.

Un barreño vidé: en 9 pesetas.

Dos fanales con flores: en 8 pesetas.

Un fanal con zócalo dorado, sin nada dentro: en 2 pesetas.

Cuatro cuadros de distintos tamaños, con cristales: en 8 pesetas.

Un lienzo con marco pintado al óleo, de 0'40 por 0'22: en 4 pesetas.

Dos pies de escupidera, torneados: en 6 pesetas.

Dos libros encuadernados, con muestras, dibujados: en 30 pesetas.

Un libro muestrario práctico: en 20 pesetas.

Ciento setenta y una láminas de muestra: en 85 pesetas 50 céntimos.

Una Virgen del Pilar, de plata, de 30 centímetros de alta: en 10 pesetas.

Un espejo de luna, de 66 centímetros de alto por 52 de ancho, su marco de nogal moldado: en 10 pesetas.

Una luna suelta para lavabo: en 2 pesetas.

Un juego de voceles, compuesto de cinco, de diferentes tamaños: en 10 pesetas.

Tres talones de caja, tamaños diferentes, á 2'50 pesetas, 7'50.

Tres molduras para división de cuerpo de caja: en 7'50 pesetas.

Seis molduras de diferentes dibujos: en 6 pesetas.

Un juego de machembras: en 5'50 pesetas.

Dos cepillos de barco, 1'50 peseta.

Dos guillámenes: en 2 pesetas.

Una falsa escuadra y dos cartabones: en 3 pesetas.

Un armario para herramienta: en 10 pesetas.

Un banco de carpintero: en 18 pesetas.

Sobre seis arrobos de estopa para mullidos: en 6 pesetas.

Veintisiete chapas herrable: en 54 pesetas.

Un paquete chapas cahoba ó sean 50, á 50 céntimos una, 25 pesetas.

Veintitres chapas nogal: en 11'50 pesetas.

Cuatro sillones de gabinete, en esqueleto, de pie torneado, á 8 pesetas uno, 32 pesetas.

Una cómoda usada: en 11 pesetas.

Una mesa de sala, usada, chapeada: en 7 pesetas.

Un reloj con caja: en 25 pesetas.

Cuatro bancos de carpintero, á 16 pesetas uno, 64 pesetas.

Seis prensas para chapear, á 7 pesetas una, 42 pesetas.

Un serrón: en 3 pesetas.

Un serrucho: en 5 pesetas.

Otro más pequeño: en 3.

Otro más id.: en una.

Catorce gatos de aprieto: en 14 pesetas.

Doce tornillos: en 9 pesetas.

Setenta tornillos de prender, para aprieto. en 60 pesetas.

Diez sierras de diferentes tamaños, á una peseta 50 céntimos, 15 pesetas.

Dos prensas sueltas, para banco, á 5 pesetas una, 10.

Un torno para pulimentar: en 40 pesetas.

Una escalera doble: en 9 pesetas.

Una parihuela para llevar muebles: en 3 pesetas.

Una cónsola estilo Luis XVI, sin tablero, tallada, madera de haya negra: en 65 pesetas.

Dos sillones y un sofá de recibir, en esqueleto, copete tallado: en 50 pesetas.

Media sillería en esqueleto, estilo griego, faltándole el sofá: en 110 pesetas.

Dos sillones en esqueleto, para despacho, á 10 pesetas, 20.

Dos sofás viejos de asientos de madera: en 6 pesetas.

Dos camas de hierro, á 5 pesetas una, 10.

Seis piezas de nogal, de 12 centímetros de grueso, á 20 pesetas una, 120.

Tres piezas de nogal, de seis centímetros de grueso, á 80 pesetas una, 24.

Dos piezas de nogal, de nueve centímetros de grueso por 85 de ancho y 3'25 metros de largo, á 23'30 pesetas una, 47.

Cien portalejas, á tres reales una, en 75 pesetas.

Cuarenta y siete tabletas, á 50 céntimos una, 23'50

Siete hojas, á 25 céntimos, 1'75.

Nueve tabletas, á una peseta, 9.

Varias piezas de sillería serrada: en 30 pesetas.

Una poca de cerda vegetal y pelo: en 7 pesetas.

Una máquina para coser, en mediano uso: en 30 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el 6 de Febrero próximo viniente, á las once de su mañana, el cual tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirá postura inferior á cubrir el 25 por 100 de la tasación ni tampoco si previamente el licitador nó ha consignado el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta.

2.^a Que en igualdad de circunstancias será preferible como mejor postor aquel que en globo hiciere proposición á todos los muebles y efectos motivo del remate; y

3.^a Que dichos muebles y efectos estarán de manifiesto de tres á seis de la tarde los tres días anteriores al de la subasta en el local que ocupa el Colegio Politécnico.

Dado en Zaragoza á 18 de Enero de 1888.—José Laguna Pérez.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Calatayud.

D. Francisco Garcia Hidalgo, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal seguida contra Vicente Garcia Ibarzo, vecino de Mesones, sobre lesiones, se venden en pública subasta las dos fincas que se dirán, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Mesones el día 16 de Febrero próximo, á las once y media de su mañana.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad no están corrientes, hallándose formado el expediente posesorio; que no se ha inscrito por no haberse satisfecho los derechos correspondientes al impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 25 de Enero de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

Certificación.—El infrascrito Escribano,

Certifico: Que las fincas embargadas son:

Un campo, regadío, en la Canal, con estacas, de una media y ocho almudes; que confronta al E. con montes, al S. con Antonio Felipe, y al O. y N. con barranco: tasado en 300 pesetas.

Y una casa, con corral, en el barrio Alto, de tres pisos; que confronta por la derecha con Vicente García, por la izquierda con Mariano Sisamón y por la espalda con Manuel Molinero: tasada en 750 pesetas.

Situadas en Mesones.

Ejea de los Caballeros.

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Marcos Barón, Comisionado ejecutor de apremios

que fué del Ayuntamiento de Castejón de Valdeja-sa, vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 9 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye en el mismo contra Esteban Orgillés Guiral, vecino de dicho pueblo, sobre injurias á un Agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ejea de los Caballeros á 26 de Enero de 1888.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. José Contreras Fernández, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta Plaza y Fiscal nombrado por la Superioridad para la evacuación de un interrogatorio:

Ignorándose en esta Fiscalía el actual paradero del soldado del Ejército de Ultramar Juan Pérez Ceballos, declarado inútil para el servicio de las armas, en cuyo individuo tiene que diligenciarse el expresado interrogatorio, se le cita por medio de este edicto para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Boggiero, número 38, 3.^o, para el objeto que se lleva indicado.

Zaragoza 20 de Enero de 1888.—J. Contreras.—Por mandato de S. S., Fabián Arnaiz, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

7.^o TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 31 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta de dos caballos de desecho.

Zaragoza 26 de Enero de 1888.—El Coronel Sub-inspector.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.